

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Subsecretaría del Medio Ambiente
RCR/GGC

CONVOCA A REPRESENTANTES PARA INTEGRAR EL COMITÉ OPERATIVO AMPLIADO QUE PARTICIPARÁ EN LA ELABORACIÓN DEL DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE METAS DE RECOLECCIÓN Y VALORIZACIÓN Y OTRAS OBLIGACIONES ASOCIADAS DE PILAS.

SANTIAGO,

08 ENE 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0022

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 20.920, marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 8, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de elaboración de los Decretos Supremos establecidos en la Ley N° 20.920; la Resolución Exenta N° 249, del 20 de marzo de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19); en la Resolución Exenta N° 1422, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente que da inicio al proceso de elaboración del Decreto Supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de pilas; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en la letra g) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, le corresponde proponer políticas y formular normas, planes y programas en materia de residuos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente, sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos públicos en materia sanitaria.

2. Que, la Ley N° 20.920, marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, tiene por objeto disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, a través de la implementación de la responsabilidad extendida del productor y otros instrumentos de gestión de residuos, con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente.

3. Que, el artículo 10 de la misma Ley establece que la responsabilidad extendida del productor aplicará, entre otros, al producto prioritario "pilas".

4. Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 8, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de elaboración de los Decretos Supremos establecidos en la Ley N° 20.920, el proceso de elaboración del decreto supremo que establece metas y otras obligaciones asociadas se iniciará mediante una resolución dictada al efecto por el Ministro del Medio Ambiente.

5. Que, el mismo reglamento establece en sus artículos 9 y 27 que el Ministerio deberá consultar el Anteproyecto del respectivo Decreto Supremo con organismos públicos competentes y con organismos privados, para lo cual deberá constituir un comité operativo ampliado, integrado por representantes de los ministerios, así como por personas naturales y jurídicas ajenas a la Administración del Estado que representen a los productores, los gestores de residuos, las asociaciones de consumidores, los recicladores de base, la academia, las organizaciones no gubernamentales, entre otros.

6. Que, dicha norma, además, establece que la composición del comité operativo ampliado deberá ser representativo y no podrá superar los veinte integrantes.

7. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1422, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente que da inicio al proceso de elaboración del Decreto Supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de pilas, este Ministerio deberá convocar, mediante una resolución exenta, a representantes de las entidades indicadas en dicho acto administrativo.

RESUELVO:

1) **CONVOCAR** a un comité operativo ampliado, el que estará integrado por las siguientes personas:

- a) Un representante del Ministerio del Medio Ambiente, quien lo presidirá.
- b) Un representante del Ministerio de Salud.
- c) Un representante del Ministerio de Energía.

- d) Un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- e) Un representante del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- f) Un representante del Ministerio de Hacienda.
- g) Un representante de las asociaciones de municipalidades.
- h) Cuatro representantes de productores de pilas, propuestos por asociaciones gremiales del sector o directamente por una de estas empresas.
- i) Un representante de productores de pilas que constituyan empresas de menor tamaño, según los criterios establecidos en el artículo segundo de la ley N°20.416, propuesto por asociaciones gremiales del sector o directamente por una de estas empresas.
- j) Tres representantes de gestores de residuos, propuestos por asociaciones gremiales del sector o directamente por una de estas empresas.
- k) Un representante de los consumidores, nominado por asociaciones de consumidores que cumplan con lo establecido en el párrafo II, del Título Segundo de la Ley N° 19.496. o bien por asociaciones gremiales de empresas de transporte u otras empresas que demuestren ser generadoras de residuos de pilas.
- l) Un representante de los recicladores de base, propuesto por un mínimo de 50 recicladores de base de registrados en la Ventanilla Única.
- m) Un profesional experto, nominado por las Universidades Autónomas.
- n) Un representante de una Organización No Gubernamental (ONG) que tenga como objetivo el cuidado del medio ambiente.
- o) Un representante de los comercializadores y distribuidores de pilas, propuestos por empresas del sector.

Para la designación de los integrantes referidos en las letras g) a o), el Subsecretario del Medio Ambiente convocará, mediante la publicación de un aviso en el sitio web del Ministerio del Medio Ambiente, a las entidades respectivas a participar en el proceso de postulación de representantes.

Las entidades aludidas en el inciso anterior deberán presentar su postulación dentro del plazo de un mes, contado desde la publicación de la convocatoria, designando a dos personas naturales para integrar el comité, una en calidad de titular y la otra en calidad de suplente. Podrá postularse a personas naturales que tengan experiencia y conocimientos en el sector al que representan.

Esta postulación deberá consignar el nombre y domicilio de las entidades y acompañarse de los documentos que acrediten el giro

social o el objetivo, la personalidad jurídica y la fecha de constitución de las mismas, cuando corresponda. Deberá acompañarse, además, el currículum vitae de los integrantes propuestos como titular y suplente, en el cual se acredite su idoneidad para representar al sector correspondiente, así como una carta de aceptación a la postulación firmada por los mismos.

En la designación, el Ministerio velará por la mayor representatividad por sector. Con la misma finalidad, el Ministerio podrá designar como integrante al representante propuesto como titular por una entidad y como suplente al representante propuesto como titular por otra entidad, de acuerdo al mérito de la postulación. Asimismo, el Ministerio podrá designar a menos representantes que los indicados anteriormente, fundado en falta de postulaciones o en su falta de idoneidad y, en este último caso, podrá designar a más representantes de otro sector, hasta completar los 20 cupos.

Vencido el plazo para la recepción de postulaciones, el Ministerio dictará la resolución exenta que designa a los integrantes titulares y suplentes del comité operativo ampliado.

2) **OFÍCIESE** a las entidades referidas en las letras a) a f) del resolutivo precedente, a fin de que designen a dos personas naturales para integrar el comité, una en calidad de titular y la otra en calidad de suplente.

3) **PUBLÍQUESE UN AVISO** en el sitio web del Ministerio del Medio Ambiente convocando a las entidades referidas en las letras g) a o) del resolutivo séptimo, a fin de que postulen a sus representantes para integrar el comité.

4) **COMUNICAR** la presente resolución, por correo electrónico, a las entidades pertinentes de las que se tenga conocimiento, a fin de difundir esta convocatoria.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR
Ministra del Medio Ambiente

JNS/EMR/ACV/MSTG/CPG

CC:

- Gabinete Ministra del Medio Ambiente
- Gabinete Subsecretario del Medio Ambiente
- Archivo División Jurídica
- Archivo Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular
- Expediente
- Of. de Partes Ministerio del Medio Ambiente